

AÑO XXXIV

NUM. 19

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 10 de Mayo de 1946



**DIRECCION**

Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos  
(Asesoría Técnico-Administrativa)

**ADMINISTRACION Y TALLERES**

Badia El Abasi, 5  
Teléfono 623 — Apartado 61  
**TÉTUAN**

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjase a/ **Sr. Administrador**

# INDICE

Páginas

## Jefatura del Estado Español

- LEY** de 27 de abril de 1946, por la que se autoriza un presupuesto extraordinario de obras públicas en Marruecos, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 28 de abril de 1946, número 118 ... .. 486
- LEY** de 27 de abril de 1946, sobre administración y gestión de los bienes propiedad del Estado Español en nuestra Zona de Protectorado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de abril de 1946 ... .. 487

## Administración Pública del Protectorado

- DAHIR** fijando el interés legal del dinero para toda clase de contratos y obligaciones de carácter civil o mercantil en el 4 % anual ... .. 489
- DAHIR** reconociendo el derecho al percibo de la "Gratificación especial de campo", por razón de residencia, al personal del Ejército que presta sus servicios en las Fuerzas Jalifianas ... .. 490
- DAHIR** estableciendo nueva división del Litoral en Intervenciones y Distritos Militares de Marina ... .. 492
- DECRETO VISIRIAL** concediendo autorización a "Electras Marroquíes S. A." para instalar en la central termo-eléctrica de la Hípica de Tetuán dos transformadores ... .. 494
- DECRETO VISIRIAL** autorizando a don Gabriel de Haro Rodríguez, para adquirir un terreno de propiedad particular en la cabila de Masucha (Quert) ... .. 495
- DECRETO VISIRIAL** autorizando a don Angel Fernández Pérez, para adquirir un terreno de propiedad particular en Beni Buifrur (Quert) ... .. 495
- DECRETO VISIRIAL** autorizando a don Modesto Juan Marco, para adquirir un terreno de propiedad particular, sito en Beni Buifrur (Quert) ... .. 496
- DECRETO VISIRIAL** autorizando a don Juan Mayordoma Martínez, para adquirir un terreno de propiedad particular, sito en la cabila de Beni Buiahi (Quert) ... .. 497
- DECRETO VISIRIAL** autorizando a don Gabriel de Haro Rodríguez, para adquirir un terreno de propiedad particular, sito en la cabila de Masucha (Quert) ... .. 497

## **Alta Comisaría de España en Marruecos**

### **Delegación General**

<b>Sección de Personal.</b> —Índice de disposiciones ... ..	498
Avisos ... ..	500

### **Delegación de Asuntos Indígenas**

<b>Sección de Personal.</b> —Índice de disposiciones ... ..	501
---	-----

### **Delegación de Economía, Industria y Comercio**

Inspección de Industrias.—Avisos ... ..	501
---	-----

### **Delegación de Hacienda**

#### **Servicio de Propiedades**

<b>Pliego de condiciones</b> para la adjudicación en arrendamiento con acceso a la propiedad por concurso del predio Majzen denominado "Tagsu y Suilha" situado en la cabila de Ajmás Bajo	502
<b>Pliego de condiciones</b> para la adjudicación en arrendamiento con acceso a la propiedad por concurso del predio Majzen denominado "El Thilfáu", situado en la cabila de Ajmás Alto	506
<b>Pliego de condiciones</b> para la adjudicación en arrendamiento con acceso a la propiedad por concurso del predio Majzen denominado "El Guedalia", situado en la cabila de Ahel Cherif	510

### **Anexo al número 19**

Registro de Inmuebles ... ..	262
Administración de Justicia.—Cédulas de citación ... ..	267
Cédulas de requerimiento ... ..	269
Requisitorias ... ..	270

## TARIFA

PESETAS

Un año de suscripción .....	40'00
Número suelto, año corriente .....	2'00
Número suelto, año atrasado .....	2'50

## ANUNCIOS

A una plana de portada, (cuatro inserciones al mes) ..	200.—Ptas.
A media íd. íd. ( íd. íd. ( íd. ) ..	100.— »
A una plana interior (cuatro inserciones al mes) .....	100.— »
A media íd. íd. ( íd. íd. ( íd. ) .....	60.— »

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

A una plana (una inserción) .....	125.—Ptas.
A media íd. ( íd. íd. ) .....	65.— »
A cuarto íd. ( íd. íd. ) .....	30.— »

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

### JEFATURA DEL ESTADO ESPAÑOL

**Ley de 27 de abril de 1946, por la que se autoriza un presupuesto extraordinario de obras públicas en Marruecos, publicado en el**

**Boletín Oficial del Estado de 28 de abril de 1946, núm. 118**

La misión tutelar de España en Marruecos se ha venido manifestando, en cuanto a la revalorización económica y acondicionamiento de nuestra Zona de Protectorado se refiere, por los diversos planes de obras ejecutadas en aquellos territorios.

Se trata en la ocasión presente de persistir en nuestra misión, y a tales fines, de aprobar un nuevo Plan general de Obras al que se le calcula una duración de cinco años, tiempo suficiente para un trabajo profundo que reporte a las generaciones venideras el beneficio de disfrutar de cuanto se realice. Lógico es, por tanto, que, siguiendo las normas de economía, se busque la cooperación de aquellas generaciones para los trabajos a realizar, lo que se consigue mediante la emisión de una Deuda que no grave sólo sobre la riqueza actual el gasto de alumbrar o encauzar la riqueza venidera.

A tales efectos se ha formulado un Presupuesto extraordinario, para cuya puesta en marcha se autoriza la emisión de Deuda en las cantidades precisas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### **DISPONGO:**

Artículo 1.º—Se autoriza al Alto Comisario de España en Marruecos para aconsejar a S. A. I. el Jalifa de la Zona, la publicación de un Dahir autorizando un Presupuesto extraordinario de obras públicas a realizar en aquélla y por un importe global de doscientos sesenta millones de pesetas, con arreglo a plan general estudiado.

Artículo 2.º—El plan de obras públicas a que se refiere el artículo anterior es el siguiente: sesenta millones de pesetas por la primera

anualidad y cincuenta millones de pesetas por cada una de las cuatro anualidades restantes. Esta dotación ha de atender a los servicios de caminos, obras hidráulicas, puertos mejoras agronómicas, montes y acceso a la propiedad.

Cualquiera variación que la práctica aconseje introducir en la distribución que antecede, debe ser previamente consultada con el Gobierno.

Artículo 3.º—Se autoriza asimismo al Alto Comisario para aconsejar a S. A. I. el Jalifa la contratación de un empréstito de doscientos sesenta millones de pesetas, al cuatro por ciento de interés, libre de impuestos presentes y futuros, amortizable en un período de ochenta años.

Artículo 4.º—La anualidad necesaria para asegurar el servicio de intereses y la amortización del empréstito autorizado por la presente Ley, se consignará obligatoriamente en el Presupuesto de la Zona española de Protectorado en Marruecos. El pago de dicho servicio estará garantizado en primer lugar, por todos los ingresos del Majzen y con las cantidades que se consignan en el presupuesto general del Estado español. Las cantidades entregadas a título de garantía constituirán un anticipo reintegrable hechos al Majzen del Protectorado español, no productivo de intereses.

Artículo 5.º—Los títulos que constituyen este empréstito serán emitidos al portador y se admitirán a contratación en las Bolsas de Comercio.

Artículo 6.º—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento y ejecución de esta Ley.

Dado en el Pardo, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—**FRANCISCO FRANCO.**

---

**Ley de 27 de abril de 1946, sobre administración y gestión de los bienes Propiedad del Estado Español en nuestra Zona de Protectorado, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de abril de 1946**

---

La Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, que reorganizó los servicios de la Alta Comisaría, atribuye a ésta, a través de su Delegación de Hacienda, todos los inherentes a la administración y gestión de los bienes propiedad del Estado español en nuestra Zona de Protectorado.

Una disposición de tipo general y orgánica como ésta no podía

descender a la delimitación concreta de aquellas facultades, señaladas entonces a su título enumerativo, por lo cual es preciso, y poderosas razones así lo aconsejan, definir en qué modo y medida hayan de ser ejercitadas. Concorre en el Alto Comisario la prerrogativa de representante supremo de España en el Protectorado, el ser depositario en el de todos los poderes del Estado. Este fundamental principio: la consideración de que en este ramo, como en los demás, la gestión del Alto Comisario va siempre asistida por órganos idóneos y competentes, y, sobre todo exigencias de factores esenciales de orden político y social justifican sobradamente el que la actuación de la Alta Comisaría, en esta materia, quede desvinculada del modo más amplio posible de la jurisdicción, trámites y normas administrativos, que para las propiedades territoriales del Estado establecen los preceptos de orden general, sin perjuicio de que, dentro de las peculiares características del régimen administrativo de la Zona, se adopten los principios y reglas que garanticen convenientemente los intereses del Estado Español.

Los resultados obtenidos durante el régimen de vigencia del Real Decreto-Ley de treinta de diciembre de mil novecientos veintiseis, demuestran cumplidamente la fructífera obra de colonización conseguida al amparo de aquél, con estimable provecho logrado, por medios directos e indirectos, para los intereses españoles y notorio mejoramiento para la economía de la Zona. No debe ser distinta, en este aspecto, nuestra acción, de la desarrollada en aquella época, ni apartarse de la interpretación del propósito enunciado en la Ley orgánica de la Alta Comisaría de la realidad representada por el Real Decreto-Ley de mil novecientos veintiseis. Idéntica finalidad, cuenta ahora con un instrumento nuevo a su servicio: la Caja General de Crédito de la Zona, una de cuyas actividades consiste precisamente, en financiar la colonización agrícola en las condiciones más favorables.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

### DISPONGO:

Artículo 1.º—Quedan exceptuadas de las disposiciones vigentes en España sobre explotación, arrendamiento, venta o cualquier otra forma de enajenación de los bienes del Estado, las fincas que posee en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Artículo 2.º—Dichas fincas serán administradas por el Alto Comisario, asesorado de los Organismos competentes. Todo acto de enajenación o gravamen de los expresados bienes requerirá, en forma preceptiva, el acuerdo del Gobierno.

Artículo 3.º—Los productos obtenidos del arrendamiento o cesión de dichos predios ingresarán en el Tesoro Majzen y serán considera-

dos como formando parte de las sumas que el Gobierno español anticipa a la Zona de Protectorado.

Artículo 4.º—Quedan subsistentes los preceptos contenidos en la Ley de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se crearon las Juntas de Acuartelamiento transfiriéndose a las mismas el derecho de propiedad sobre las fincas pertenecientes al Estado español y usufructuadas por el Ejército, con facultad para ceder, cambiar o enajenar, en relación con los planes de acuartelamiento.

Artículo 5.º—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Pardo, a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—**FRANCISCO FRANCO.**

## Administración Pública del Protectorado

**DAHIR fijando el interés legal del dinero para toda clase de contratos y obligaciones de carácter civil o mercantil en el 4% anual**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Considerando excesivo el interés legal del dinero fijado en la actualidad en el 6 por 100 por haber cambiado las circunstancias del mercado dinerario así como los cursos actuales del de fondos públicos a largo plazo, cuyo interés se ha venido reduciendo en los últimos tiempos.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—El interés legal que salvo estipulación en contrario, debe abonarse por la deuda constituida legitimamente en mora y en los demás casos en que aquel sea exigible con arreglo a las disposiciones vigentes, será, mientras otra cosa no se disponga, el del 4 por 100 anual, cualquiera que fuera la naturaleza del acto o contrato que de dicha obligación se derive.

Artículo segundo.—Las disposiciones de este Dahir serán aplicables a las obligaciones que se contraigan en lo sucesivo y a aquellas otras en que el derecho a exigir el interés legal por falta del convenido, nazca o se declare por la autoridad competente con posterioridad a la

promulgación del mismo, sin que por ningún concepto pueda dársele efectos retroactivos.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el Artículo 1.º, continuará subsistentes los tipos de interés legal establecidos en disposiciones especiales vigentes a la promulgación del presente Dahir si fueran distintos del tipo del 6 por 100 anual fijado por Dahir de 6 de Rayeb de 1332 (1.º de junio de 1914).

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias a este Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Rabía 2.º de 1365 (correspondiente al 29 de marzo de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. Jalifa Mulai el Hassán Ben el Mehdi Ben Ismail, fijando el interés legal del dinero para toda clase de contratos y obligaciones de carácter civil o mercantil en el 4% anual.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán a 29 de marzo de 1946.—El Alto Comisario José E. Varela.

**DAHIR reconociendo el derecho al percibo de la "Gratificación especial de campo", por razón de residencia, al personal del Ejército que presta sus servicios en las Fuerzas Jalifanas.**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifana,

Vista la necesidad de reconocer y determinar el derecho al percibo de la "Gratificación Especial de Campo", por razón de residencia, al personal del Ejército que presta sus servicios en las Fuerzas Jalifanas en analogía con lo que tenemos concedido para todos los funcionarios españoles, civiles y militares, de la Administración del Majzen, por Dahir de 5 de Saffar de 1363 (correspondiente a primero de Febrero de 1944).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo 1.º—A partir del día 26 Moharran de 1365 (correspondiente a 1.º de Enero de 1946), tendrá derecho a percibir la "Gratificación Especial de Campo", por razón de su residencia en la misma, todo

el personal europeo que preste sus servicios en las Unidades de Fuerzas Jalifianas, en los lugares que figuran en la Tabla de gratificaciones" que cita el artículo 3.º del Dahir de 5 de Saffar de 1363 (correspondiente a primero de febrero de 1944 B. O. número 5 de 1944) y la publicada en el Dahir de 25 de Yumada 2.º de 1364 (correspondiente a 5 de mayo de 1945 B. O. número 17 del mismo mes y año), siempre que perciban sus haberes con cargo a créditos de personal del Presupuesto de la Zona. Si alguna Unidad estuviese enclavada fuera de los lugares que figura en la tabla citada, se le aplicará el tanto por ciento que tiene asignada la Oficina mas inmediata.

Artículo 2.º—La cuantía de la "Gratificación de Campo Especial" consistirá para el personal europeo que perciba sueldo y gratificación, en el tanto por ciento del sueldo personal (excluidas gratificaciones y cualquier otro devengo) que figuran en las tablas citadas en el artículo anterior. Los que perciban solamente sueldo, el tanto por ciento se aplicará sobre la mitad del mismo.

Artículo 3.º—Se concede un suplemento del 10 % del sueldo personal considerado en la forma prevista en el artículo 2.º, a aquellos que, disfrutando esta gratificación por residir en cualquiera de las Oficinas o Puestos, incluidos en las Tablas de Gratificaciones a que se refiere el artículo 1.º tengan su familia residiendo en dichos lugares.

A estos efectos se entenderá por familia la formada por esposa e hijos, padres, hermanas solteras y hermanos menores, cuando dependan económicamente del personal interesado.

Artículo 4.º—El personal que tenga derecho a ella, percibirá esta gratificación por mensualidades vencidas y solamente por los días que permanezca en dichos lugares, descontándose por consiguiente todos aquellos en que esten ausentes de los mismos, cualquiera que sea el motivo. En los cambios de destino, si coincidieran entrante y saliente por estar haciendo entrega del cometido que exija esta formalidad reglamentaria, percibirá el entrante a partir de la fecha en que queda consumada, cesando entonces el que entregó.

La percepción de las gratificaciones a que se refiere el artículo 2.º, se justificará mediante relaciones certificadas suscritas por el Jefe ó recto del personal en ellas comprendido, expresándose el número de días acreditados, tanto por ciento y liquidaciones de las sumas a percibir por cada uno. En cuanto a las gratificaciones incluidas en el artículo 3.º, se precisará, además, la conformidad de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas, a la que se elevará la oportuna petición suficiente mente documentada por el interesado y remitida por conducto de su Jefe, para justificación del derecho que pueda asistirle. Dicha petición

deberá ser informada previamente por la Intervención e Inspección de Servicios, a la que se dará curso por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas.

Artículo 5.º—El disfrute de la "Gratificación Especial de Campo" será incompatible con la percepción de dietas por separación de residencia, como asimismo con la percepción de los emolumentos que marcan los reglamentos de indemnizaciones especiales.

El personal que preste servicios en comisión en lugar que tenga asignada gratificaciones de campo, solo la percibirá cuando no tenga derecho a dietas. Estos servicios en comisión habrán de ser en todo caso acordados precisamente por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas, extremo que habrá de hacerse constar en la documentación que para su devengo se formula. Las visitas de inspección de los Jefes y Oficiales, en todo caso autorizadas por la Subinspección, y cuya duración sea menor de 24 horas no darán derecho a tal gratificación.

Artículo 6.º—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Yumada 1.º de 1365 (correspondiente al 25 de abril de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. Jalifa Mulai el Hassán Ben el Mehdi Ben Ismail, reconociendo el derecho al percibo de la "Gratificación Especial de Campo", por razón de residencia, al personal del Ejército que presta sus servicios en las Fuerzas Jalifianas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán 25 de abril de 1946.—El Alto Comisario, **José E. Varela.**

### **DAHIR estableciendo nueva división de litoral en Intervenciones y distritos Militares de Marina**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vistos los Dahiros de 15 de Septiembre de 1927 y de 26 de febrero de 1931.

Vista la conveniencia de proceder a una nueva división del litoral de esta Zona de Protectorado y de la Zona Sur.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo 1.º—La división del litoral de las dos Zonas de Protectorado, en Intervenciones y distritos militares de Marina, será el siguiente:

ZONAS		DISTRITOS		LIMITES
NOMBRES	CLASE	NOMBRES		
Melilla	1.ª	( Villa Nador .....	(	Desde la desembocadura del Río Muluya, hasta la bocana del Mar Chica.
		( Melilla ... ..	(	Desde la bocana del Mar Chica, hasta la desembocadura del río Quert, exceptuando las aguas de Soberanía de Melilla.
V. Sanjurjo	1.ª	( Afrau ... ..	(	Desde la desembocadura del río Quert hasta Cabo Quilates.
		( V. Sanjurjo ... ..	(	Desde Cabo Quilates hasta Cala Iris.
		( Puerto Capaz ..	(	Desde Cala Iris hasta la desembocadura del río M'Ter.
Río Martín	1.ª	( Uad Lau ... ..	(	Desde la desembocadura del río M'Ter hasta Uad-Lau.
		( Río Martín ... ..	(	Desde Uad-Lau hasta Cabo Negro.
		( Rincón del Me-	(	Desde Cabo Negro hasta el Arro-
		( dik ... ..	(	yo de las Bombas.
Ceuta	1.ª	( Ceuta ... ..	(	Desde el Arroyo de las Bombas hasta Punta Ciris, exceptuando las aguas de Soberanía de Ceuta.
		( Alcazarseguer ..	(	Desde Punta Ciris hasta Punta Altares.
Larache	1.ª	( Arcila ... ..	(	Desde la desembocadura del río Tzahardatz, hasta el farallón del Cenizo.
		( Larache ... ..	(	Desde el farrallón del Cenizo hasta el paralelo 35.º Norte.
Zona Sur de Protectorado	1.ª	( Tarfais ( Ca-	(	Desde la desembocadura del río
		( bo Juby) ... ..	(	Drás hasta el paralelo 27.º 40' N.

Artículo 2.º—Quedan derogados, por tanto, los Dahiros de 15 de Septiembre de 1927 y de 26 de febrero de 1931, relativos a este mismo

particular, y cuantas disposiciones se opongan a la que se ordena en el presente Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Yumada 1.º del 1365 (correspondiente al 25 de abril de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. Jalifa Mulai el Hassán Ben el Mehdi Ben Ismail, estableciendo nueva división del litoral en Intervenciones y Distritos Militares de Marina.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 25 de abril de 1946.—El Alto Comisario, **José E. Varela.**

---

**DECRETO VISIRIAL concediendo autorización a ELECTRAS MARROQUIES S. A. para instalar en la central termo-eléctrica de la Hípica de Tetuán dos transformadores**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentos anexos presentados por "ELECTRAS MARROQUIES, S. A.", solicitando autorización para instalar en la central termo-eléctrica de la Hípica de Tetuán, dos transformadores de 500 K. V. A. 15/6 K. V., tipo intemperie.

Visto el Reglamento de Nuevas industria, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Se autoriza esta instalación eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª) Esta autorización se entiende concedida de acuerdo con las condiciones generales que señala el artículo 12 del vigente Reglamento de industrias.

2.ª) No habrá ningún conductor en la vertical de un paso para personas más bajo de 3 metros. La distancia mínima entre fases será mayor de 25 centímetros.

3.ª) Durante su construcción y antes de poner en servicio la instalación, será inspeccionada por el personal técnico de la Inspección de Industrias, para comprobar si las instalaciones están de acuerdo con los planos presentados.

4.ª) El plazo de puesta en marcha será de un año.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Yumada 1.º de 1365 (correspondiente al 8 de abril de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 8 de abril de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera**.

**DECRETO VISIRIAL autorizando a DON GABRIEL DE HARO RODRIGUEZ para adquirir un terreno de propiedad particular en la cabila de Mazucha (Quert)**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

**Decretamos:**

Se autoriza a don Gabriel de Haro Rodríguez, vecino de Masucha (Quert) para adquirir un terreno denominado "Tamarcadut", situado en la mencionada cabila, propiedad de Caddur Ben Mohamed Abdel-lah Ahmed, debiendo los mencionado contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y la Administraciones de los Bienes Majzen y Habús, y atenerse a lo dispuesto en el Dahir de 19 de Safar de 1.365 (correspondiente al 23 de enero de 1946) sobre restricción de venta de terrenos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 15 de Dulhiyya de 1364 (correspondiente al 19 de noviembre de 1945).—Por el Gran Visir.—El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de noviembre de 1945.—El Delegado General, **Alfredo Galera**.

**DECRETO VISIRIAL autorizando a DON ANGEL FERNANDEZ PEREZ para adquirir un terreno de propiedad particular en Beni Buifruur (Quert)**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

**Decretamos:**

Se autoriza a don Angel Fernández Pérez, residente en Villa Nador, para adquirir un terreno denominado "Ben Abbas", sito en la cabila de

Beni Buifrur (Quert), propiedad de Mohammed Ben Sied Ben Mohammed Mojtár, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús, y atenerse a lo dispuesto en el Dahir de 19 de Safar de 1365 (correspondiente al 23 de enero de 1946), sobre restricción de venta de terrenos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Dulhiyya de 1364 (correspondiente al 28 de noviembre de 1945).—Por el Gran Visir.—El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de noviembre de 1945.—El Delegado General, **Alfredo Galera**.

**DECRETO VISIRIAL autorizando a DON MODESTO JUAN MARGOS para adquirir un terreno de propiedad particular sito en Beni Buifrur (Quert)**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

**Decretamos:**

Se autoriza a don Modesto Juan Marcos, residente en V. Nador para adquirir un terreno denominado "Buin-Ducon", sito en la cabila de Beni Buifrur (Quert), propiedad de Sid Ahmed B. Mohammed Bachir Uhalu, de una superficie de seis hectáreas y cuyos límites son: al N. con la carretera de Zeluan, al E. con la carretera del zoco El Telata de Ain Rahal, al S. con propiedad del comprador y al O. con el mismo. Los mencionados contratantes deben basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que pueden alegar terceras y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús, y atenerse a lo dispuesto en el Dahir de 19 de Safar de 1365 (correspondiente al 23 de enero de 1946) sobre restricción de venta de terrenos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 5 de Safar de 1365 (correspondiente al 9 de enero de 1946).—Por el Gran Visir el Encargado del Despacho, **Ahmed el Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 9 de enero de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera**.

**DECRETO VISIRIAL autorizando a DON JUAN MAYORDOMA MARTINEZ para adquirir un terreno de propiedad particular sito en la cabila de Beni Buiahi (Quert)**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta General de la Conferencia de Algeciras.

**Decretamos:**

Se autoriza a JUAN MAYORDOMA MARTINEZ, vecino de Monte Arruit (Quert) para adquirir un terreno sito en la cabila de Beni Buiahi, de dicho territorio, denominado "Amaarad Duiria", propiedad de Abdelkader Ben Salah, Benali Ben Salah y Ahmed Ben Salah, cuyos límites son: al E. con los Ulad Amar Ben Tahar; al N. por un camino que conduce a Besara; al O. con propiedad de Mimun Mezgut el Bui-fruri y al S. con los Ulad Cadur B. Hach de U. Raha Ben Aisa. Debiendo los mencionado contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes del Majzen y Habús, y atenerse a lo dispuesto en el Dahir de 19 de Safar de 1.365 (correspondiente al 23 de enero de 1946) sobre restricción de venta de terrenos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 13 de Chual de 1364 (correspondiente al 20 de septiembre de 1945).—Por el Gran Visir el Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 20 de septiembre de 1945.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

**DECRETO VISIRIAL autorizando a DON GABRIEL DE HARO RODRIGUEZ para adquirir un terreno de propiedad particular sito en la cabila de Mazucha (Quert)**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

**Decretamos:**

Se autoriza a don Gabriel de Haro Rodríguez, vecino de Masucha (Quert) para adquirir un terreno denominado "Tamarcadut", situado en la mencionada cabila, propiedad de Mohamed Ben El Hach El Arbi, debiendo los mencionados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús, y atenerse

a lo dispuesto en el Dahir de 19 de Safar de 1365 (correspondiente al 23 de enero de 1945) sobre restricción de venta de terrenos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Dulhiyya de 1364 (correspondiente al 19 de noviembre de 1945).— Por el Gran Visir.— El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de noviembre de 1945.—El Delegado General, **Alfredo Galera**.

## Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación General

Sección de Personal

### INDICE DE DISPOSICIONES

#### BAJAS

**Acuerdo de 29 de abril de 1946**, disponiendo la baja por fallecimiento, con efectos de 19 de abril de 1946, del Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona, don **Cándido Sánchez Muñiz**.

**Decreto Visirial de 9 de mayo de 1946**, concediendo el cese, a voluntad propia, en esta Administración, al Jefe Superior de Policía de la Zona, Don **Vicente González García**.

#### EXCEDENCIAS

**Decreto Visirial de 29 de abril de 1946**, concediendo el pase a la situación de "excedencia activa" por serle de aplicación, por analogía, lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento del Cuerpo General Administrativo, al Agente de Primera Clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, don **Alberto Colorado Magán**.

**Decreto Visirial de 29 de abril de 1946**, disponiendo el pase a la situación de "excedencia forzosa" por prestación del Servicio militar, del Auxiliar Tercero del Cuerpo General Administrativo, don **Teofilo Campos Campos**.

**Decreto Visirial de 29 de abril de 1946**, disponiendo el pase a la situación de "excedencia activa" por serle de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento del Cuerpo General Adminis-

trativo, del Auxiliar Segundo de dicho Cuerpo, don **Armando Blanco Rodríguez**.

**Decreto Visirial de 3 de mayo de 1946**, disponiendo el pase a la situación de "excedencia activa" por serle de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento del Cuerpo General Administrativo, del Auxiliar Primero de dicho Cuerpo, don **Ricardo Márquez Martín**.

Id. id. Id. id. del Auxiliar Segundo de dicho Cuerpo don **Vicente Martín Ibañez**.

**Decreto Visirial de 3 de mayo de 1946**, disponiendo el pase a la situación de "excedencia forzosa" por prestación del servicio militar, del Auxiliar Tercero del Cuerpo General Administrativo, don **Simón Conesa Cánovas**.

## **NOMBRAMIENTOS**

**Acuerdo de 29 de abril de 1946**, nombrando Administrador del Servicio de Intervenciones, al Auxiliar Segundo del Cuerpo General Administrativo don **Armando Blanco Rodríguez**.

**Decreto Visirial de 29 de abril de 1946**, nombrando Director de los Servicios de Sanidad e Higiene Públicas de la Zona, a don **Francisco Gómez Arroyo**.

**Acuerdo de 1.º de mayo de 1946**, nombrando Auxiliar Marroquí de Segunda Clase del Cuerpo de Policía de la Zona, a Sid **Abdelkader Ben Mohammed Sid Taleb**.

**Acuerdo de 3 de mayo de 1946**, nombrando Administrador del Servicio de Intervenciones al Auxiliar Primero del Cuerpo General Administrativo, don **Ricardo Marquez Martín**.

Id. id. Id. id. al Auxiliar Segundo del Cuerpo General Administrativo don **Vicente Martín Ibañez**.

**Acuerdo de 3 de mayo de 1946**, nombrando Director de Prensa, Propaganda y Turismo, a don **Antonio Juan Onieva Santamaría**.

## **PREMIOS DE EFECTIVIDAD**

**Acuerdo de 1.º de mayo de 1946**, concediendo un segundo quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, a partir del día 8 de abril de 1946, al Mudarrir de Primera Clase del Tercer Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán Sidi **Al-Lal Mohammed Buboh**.

**Acuerdo de 1.º de mayo de 1946**, concediendo un tercer quinquenio en la cuantía de 400 pesetas anuales que sumadas con los anteriores premios de constancia hace un total de 1.000 pts. anuales, a partir del

día 31 de agosto de 1945, al Interprete de Segunda Clase "a extinguir don **Felipe Mendoza Llovell**.

**Acuerdo de 3 de mayo de 1946**, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales y a partir del día 1.º de mayo de 1946, al Practicante Segundo del Cuerpo de Practicantes de la Zona, Sid **Tahar Ben Hamed Hassán**.

**Acuerdo de 3 de mayo de 1946**, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales y a partir del día 1.º de abril de 1946, al Subalterno de los Tribunales Hispano-Jalifanos don **Fernando Medina González**.

Tetuán, 6 de mayo de 1946

### AVISO

**concurso para proveer diez y nueve plazas de guardianes de segunda clase Musulmanes del Cuerpo de prisiones de la Zona.**

Como adición a la Convocatoria publicada en el B. O. número 18 de 3 del actual, se hace público para conocimiento general que cuantos deseen concurrir a dicho Concurso deberán dirigir sus instancias acompañadas de los documentos precisos, y de veinticinco pesetas en concepto de derechos de exámenes, a S. E. Alto Comisario de España en Marruecos (Delegación General), hasta las veinticuatro horas del día 25 del mes de la fecha.

Tetuán, 6 de mayo de 1946.—El Delegado General, **Galera**.

### AVISO

Como resultado del concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona número 9 de 1.º de marzo pasado, para proveer la plaza de Inspector de Educación Física y del Servicio Médico Escolar, afecta a la Delegación de Educación y Cultura de esta Alta Comisaría, éste ha sido declarado desierto.

Lo que se hace publico para general conocimiento y efectos.

Tetuán, 6 de mayo de 1946.—El Delegado General, **Galera**.

### AVISO

Como resultado del Concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona número 11, de 15 de marzo pasado, para cubrir dos plazas de Administradores del Servicio de Intervenciones, vacantes en los Terri-

torios de Yebala y Gomara, han obtenido dichas plazas respectivamente:

Don Ricardo Marquez Martín, y  
Don Vicente Martín Ibañez.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
Tetuán, 3 de mayo de 1946.—El Delegado General, **Galera**.

## Delegación de Asuntos Indígenas

### SECCION DE PERSONAL

## INDICE DE DISPOSICIONES

referente a personal dictadas por esta Delegación durante la semana comprendida entre el día 22 al 28 de los corrientes, en virtud de las atribuciones que me confiere el reglamento provisional de 16 de julio de 1945

### QUINQUENIOS

- 22-4-46 Enfermera de los S. S. de la Zona Fatima B. El Aarbi Que-laia., 1. quinquenio con efectos de 1.º noviembre de 1945.  
25-4-46 Enfermera de los S. S. de la Zona Fatima B. Abselam Riffi, 2.º quinquenio con efectos de 11 de noviembre de 1945.

Tetuán a 30 de abril de 1946.—El Delegado,

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### INSPECCION DE INDUSTRIAS

### A V I S O

#### Extracto de petición de nueva industria.

Peticionario: José Molina Yoldi.

Objeto de industria: Fábrica de hielo.

Emplazamiento: Avenida de Navarra.—Tetuán

Capacidad de producción: 2 Toneladas diarias de hielo.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de instala-

ción de industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de esta Inspección de Industria, General Aranda 11.

Tetuán, 6 de mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, **José Luis Pampín**.  
—V.º B.º El Delegado, **García Figueras**.

## INSPECCION DE INDUSTRIAS

### A V I S O

#### **Extracto de petición de instalación de Industria.**

Peticionario: Francisco Vázquez Pérez.

objeto de la industria: Imprenta.

Emplazamiento: Calle de Serrano Orive 7.—Tetuán.

Capacidad de producción: 6.000 ejemplares de distintos tamaños diariamente.

Lo que se publica para general conocimiento y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de instalación de industria, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de esta Inspección de Industrias General Aranda, 11.

Tetuán, 1.º de mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, **José Luis Pampín**.  
—V.º B.º El Delegado, **García Figueras**.

## DELEGACION DE HACIENDA

### SERVICIO DE PROPIEDADES

**Pliego de condiciones para la adjudicación en arrendamiento con acceso a la propiedad por concurso, del predio Majzen denominado "Tagsut y Suiha" situado en la kabila del Ajmás Bajo**

Artículo 1.º—El predio objeto de la adjudicación, se halla inscrito en el Registro de Inmuebles de Tetuán como finca núm. 310, Tomo IX, folio 31, inscripción número 1 y en el de Bienes Majzen de la Región de Chauen, con el número 76. Su superficie es de 6,36 Has. y está situado en la carretera de Tetuán-Bab Taza, entre los kilómetros 62 y 63, y a 13 kilómetros de Chauen, siendo de configuración plana con ligera pendiente hacia el río Sif-Lau; limitando; al N. con el arroyo Hadame; al E. con el río Sif-Lau; al S. con el arroyo Duisso y al O. con la carretera Tetuán-Bab Taza.

Artículo 2.º—El predio se adjudicará en arrendamiento con acceso a la propiedad, mediante concurso y con arreglo a las condiciones de este pliego.

Artículo 3.º—El concurso versará sobre la capacidad agrícola del solicitante y sobre el valor de la adjudicación. El tipo mínimo del concurso será de 954 pesetas.

Artículo 4.º—Los aspirantes a la adjudicación del predio deberán presentar sus instancias en pliego cerrado antes de las doce y cuarto del día 3 de junio próximo. En las instancias debidamente reintegradas, antes mencionadas, se expresará:

a) Nombre, apellidos, naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio del solicitante: si es agricultor indicará los nombres, clase y situación de los predios rústicos que ha cultivado como propietario o aparcerero; si no fuese agricultor, la industria o profesión a que se dedica actualmente y lugar en que la ejerce.

b) Documento oficial en el que conste la personalidad del solicitante.

c) Resguardo de un depósito en metálico por valor de 200 pesetas constituido en el Banco de Estado de Marruecos, en el de España o en cualquiera de las sucursales o Agencias de uno u otro, a disposición del Il<sup>tm</sup>º Señor Delegado de Hacienda.

d) Pliego en el que conste la cantidad por la que aspira conseguir la propiedad. Estará redactado en la siguiente forma:

Don ... .. fija como valor de la parcela denominada ... .. la cantidad de ... .. (en letra) para aspirar a la adjudicación, comprometiéndose a ejecutar todas las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones caso de serle adjudicado.— Firmado y fechado.

e) La instancia con los certificados, resguardo del depósito y demás documentos, se incluirá en un sobre cerrado y lacrado en el que se escribirá las siguientes palabras: Solicitud de Don ... .. para la adjudicación en arrendamiento con acceso a la propiedad por concurso del predio Majzen denominado "TAGSUT y SUILHA" situado en la kabila del Ajmás Bajo. A continuación firmará el solicitante.

Artículo 5.º—La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Hacienda, media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, ante una Comisión constituida por el Mudir General de Bienes Majzen como Presidente y por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Jefe de la Oficina de Propiedades, Interventor Delegado de la Delegación de Hacienda y un funcionario del Cuerpo Administrativo que actuará de Secretario sin voz ni voto.

La citada Comisión rechazará de plano las peticiones que no se ajusten a las condiciones exigidas en este pliego.

Artículo 6.º—En el plazo de los 15 días siguientes al de la apertura de los pliegos, la citada Comisión hará la adjudicación a favor del solicitante que haya hecho la proposición más favorable a los intereses del Majzen y a la forma de explotar la finca.

Artículo 7.º—Hecha la adjudicación, la Delegación de Hacienda, devolverá a los interesados los resguardos de los depósitos correspondientes a las peticiones desestimadas, con la autorización oportuna para que puedan retirar su importe.

Artículo 8.º—En el plazo máximo de 30 días a partir del que le sea notificada la adjudicación al interesado, se personará en la Oficina de propiedades de Chauen, para formalizar el contrato de arrendamiento con arreglo a las condiciones que más adelante figuran.

La fianza constituida por el que resulte adjudicatario, quedará en garantía del cumplimiento del contrato que se concertará y para abonar el último año del arrendamiento.

Artículo 9.º—El canon anual del arrendamiento será el 5% del valor asignado a la finca por el que resulte adjudicatario; que abonará en el Mustafato de Chauen por años agrícolas adelantados.

Artículo 10.—El plazo de arrendamiento será de siete años prorrogables por periodo de cinco años, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones del contrato y previo informe favorable a tal prórroga del Servicio Agronómico. Las prórrogas deberán solicitarse del Servicio de Propiedades por lo menos tres meses antes de finalizar el periodo de arrendamiento.

Artículo 11.—El adjudicatario podrá adquirir la propiedad de la parcela una vez cumplidas y comprobadas por el Servicio Agronómico todas las condiciones siguientes, esté al corriente del pago del arrendamiento y abone la cantidad en que valore la finca.

Una vez cumplidas estas condiciones se le concederá la propiedad e inscribirá a su favor con sujeción a las siguientes limitaciones temporales:

A No poder reducir dentro de los cinco primeros años las porciones de terreno dedicadas a plantaciones.

B No podrá arrendarla ni transmitir su propiedad por actos inter vivos durante los tres primeros años sin expresa y especial autorización del Majzen.

C El Majzen se reserva el derecho de tanteo y retracto en los casos de enajenación, durante 10 años.

D El Majzen se reserva el derecho sobre los productos del subsuelo, caso de que algún día se denunciara, así como los objetos de mérito por su arte y antigüedad, que puedan descubrirse en la parcela enajenada.

E Siempre que el terreno quede improductivo, podrá ser en cualquiera época, reivindicado por el Majzen.

Artículo 12.—Además del estricto cumplimiento de las condiciones anteriores, el arrendatario quedará sujeto a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición absoluta de subarriendo y cualquier otra clase de asociación o transmisión de derechos, tanto sobre el total o cualquier parte de la misma, como de las mejoras realizadas sin la expresa y especial autorización del Majzen. En todo caso, los que sucedan al adjudicatario, quedarán obligados a las mismas obligaciones y derechos.

b) A respetar los caminos, corrientes de agua, obras públicas en general, servidumbres y demás parajes especiales, así como las vías que permitan el acceso a dichas obras y lugar.

c) A la cancelación del contrato en caso de ser afectada la parcela por obras o mejoras de colonización oficial, si bien en este caso tendrá el arrendatario derecho a ser indemnizado justipreciando las mejoras que tenga realizadas.

d) A la cancelación del contrato en caso de enajenación por expropiación forzosa y con arreglo a su legislación, será indemnizado como en el caso anterior.

### **Condiciones técnicas del contrato**

Artículo 13.—El concensionario del predio queda obligado:

A.—A roturar la total superficie de la finca en el plazo máximo de siete años, a partir de la fecha de adjudicación y con un mínimo de 0'90 Has, en cada año.

B.—A efectuar una plantación regular como mínimo las siguientes: 2 Has. de viña a marco real y distancia de 2,5 metros, 2 Has. de olivos, higueras o almendros a marco real de 10 metros de distancia, debiendo tener al final de cada año, la parte proporcional que corresponda, para dejar completa la plantación al final del primer período de arrendamiento como mínimo.

C.—A explotar el predio con material agrícola moderno y métodos culturales propios de la agricultura europea, disponiendo en todo momento del ganado, aperos y demás elementos necesarios para la buena explotación de la finca.

D.—A comunicar al Servicio Agronómico la aparición de plagas, así como proporcionar al mismo cuantos datos e informaciones de carácter agrícola se les solicite y facilitar la visita y reconocimiento de todas las parcelas e instalaciones agrícolas del predio para verificar el cumplimiento del contrato.

Artículo 14.—Prohibición absoluta de instalación de fábrica o industria de transformación sin el previo informe favorable del Servicio

agronómico y autorización del de Propiedades, sin que ello implique consolidación alguna de derecho, ya que la autorización de la parcela y de cualquier otra clase de obra, instalaciones o industrias, cesará caso rescindir el contrato, sin derecho por ello a indemnización alguna.

Amojonará la parcela colocando hitos permanentes en los vértices y a distancia menor de 200 metros en las alineaciones rectas para poder conseguir la prórroga de cada periodo de arrendamiento y posterior consagración de la propiedad si procediese.

#### Artículo 15.—CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:

1.º—La renuncia por parte del concensionario.

2.º—El fallecimiento del concensionario, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos por los que legalmente le sucedan y mantengan la unidad del lote, quedando sujetas a las mismas obligaciones y derechos del titular.

3.º—El retraso del canon de arrendamiento en un año.

4.º—El retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas fijadas para mejoras o explotación de la parcela o del abandono del laboreo normal de la finca en dos años consecutivos.

5.º—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores en cuyo caso determinará el Majzen si le son abonables o no por el nuevo adjudicatario las mejoras realizadas y en que cuantía.

## SERVICIO DE PROPIEDADES

### **PLIEGO DE CONDICIONES para la adjudicación en arrendamiento con acceso a la propiedad por concurso del predio Majzen denominado "THILFAU" situado en la Kabila del Ajmás Alto**

Artículo 1.º—El predio objeto de la adjudicación se halla inscrito en el Registro de Inmuebles de Tetuán como finca núm. 387; tomo 10; folio 107. Su superficie es de 12,28 Has. siendo su linderos los siguientes: Norte, con el barranco Amisiden, terrenos de herederos de Ulad Ben Hamamus y el río Beni-Zitz; al Sur, con la antigua carretera de Tetuán-Melilla y el río Uezama; al Este, con el río Uezama y terrenos de Buhasar y Sahel Alcántara; y al Oeste, con la carretera vieja de Tetuán-Melilla desde las proximidades del hectómetro 9 del km. 73 al hectómetro 8 del km. 74 que está sobre el puente del barranco Amisiden.

Artículo 2.º—El predio se adjudicará en arrendamiento con acceso a la propiedad, mediante concurso y con arreglo a los condiciones de este pliego.

Artículo 3.º—El concurso versará sobre la capacidad agrícola del

solicitante y sobre el valor de la adjudicación. El tipo mínimo del concurso será de 1.228 pesetas.

Artículo 4.º—Los aspirantes a la adjudicación del predio deberán presentar sus instancias en pliego cerrado antes de las doce horas del día 3 de junio próximo. En las instancias debidamente reintegradas, antes mencionadas, se expresará:

a) Nombre, apellidos, naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio del solicitante, si es agricultor indicará los nombres, clase y situación de los predios rústicos que ha cultivado como propietario o aparcerero; si no fuese agricultor, la industria o profesión a que se dedica actualmente y lugar en que la ejerce.

b) Documento oficial acreditativo de la personalidad del solicitante.

c) Resguardo de un depósito en metálico por valor de 200 pesetas constituido en el Banco de Estado de Marruecos, en el de España o en cualquiera de las sucursales o Agencias de uno u otro, a disposición del Il<sup>m</sup>º Señor Delegado de Hacienda.

d) Pliego en el que conste la cantidad por la que aspira conseguir la propiedad. Estará redactada en la siguiente forma:

Don ... .. fija como valor de la parcela denominada ... .. la cantidad de ... .. (en letra) para aspirar a la adjudicación, comprometiéndose a ejecutar todas las condiciones fijadas en el Pliego de condiciones caso de serle adjudicado.—Fecha y firma.

e) La instancia con los certificados, resguardo del depósito y demás documentos, se incluirá en un sobre cerrado y lacrado en el que se escribirá las siguientes palabras: Solicitud de Don ... .. para la adjudicación en arrendamiento con acceso a la propiedad por concurso del predio Majzen denominado "Thilfau" situado en la kabila del Ajmás Alto. A continuación firmará el solicitante.

Artículo 5.º—La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Hacienda, media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, ante una Comisión constituida por el Mudir General de Bienes Majzen como Presidente y por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Jefe de la Oficina de Propiedades, Interventor Delegado de la Delegación de Hacienda y un funcionario del Cuerpo Administrativo que actuará de Secretario, sin voz ni voto.

La citada Comisión rechazará de plano las peticiones que no se ajusten a las condiciones exigidas en este pliego.

Artículo 6.º—En el plazo de los 15 días siguiente al de la apertura de los pliegos, la citada Comisión hará pública la adjudicación a favor del solicitante que haya hecho la proposición más favorable a los intereses del Majzen y a la forma de explotar la finca.

Artículo 7.º—Hecha la adjudicación, la Delegación de Hacienda devolverá a los interesados los resguardos de los depósitos correspondientes a las peticiones desestimadas, con la autorización oportuna para que puedan retirar su importe.

Artículo 8.º—En el plazo máximo de 30 días a partir del que le sea notificada la adjudicación al interesado, se personará en la Oficina de Propiedades de Chauen para formalizar el contrato de arrendamiento con arreglo a las condiciones que más adelante figuran.

La fianza constituida por el que resulte adjudicatario, quedará en garantía del cumplimiento del contrato que se concertará y para abonar el último año de arrendamiento.

Artículo 9.º—El cánón anual de arrendamiento será el 5% del valor asignado a la finca por el que resulte adjudicatario; que abonará en el Mustafadato de Chauen por años agrícolas adelantados.

Artículo 10.—El plazo de arrendamiento será de siete años prorrogables por períodos de 5 años, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones del contrato y previo informe favorable a tal prórroga por parte del Servicio Agronómico. Las prórrogas deberán solicitarse del Servicio de Propiedades por lo menos tres meses antes de finalizar el período de arrendamiento.

Artículo 11.—El adjudicatario podrá adquirir la propiedad de la parcela una vez cumplidas y comprobadas por el Servicio Agronómico todas las condiciones siguientes, esté al corriente en el pago del arrendamiento y abone la cantidad en que se valore la finca.

Una vez cumplidas estas condiciones se le concederá la propiedad e inscribirá a su favor con sujeción a las siguientes limitaciones temporales:

a) No poder reducir dentro de los cinco primeros años las porciones de terreno dedicadas a plantaciones.

b) No podrá arrendarla ni transmitir su propiedad por actos intervivos, durante los tres primeros años sin expresa y especial autorización del Majzen.

c) El Majzen se reserva el derecho de tanteo y retracto en los casos de enajenación, durante 10 años.

d) El Majzen se reserva el derecho sobre los productos del subsuelo caso de que algún día se denunciaran, así como los objetos de mérito por su arte y antigüedad, que puedan descubrirse en la parcela enajenada.

e) Siempre que el terreno quede improductivo, podrá ser en cualquier época reivindicado por el Majzen.

Artículo 12.—Además del estricto cumplimiento de las condiciones

anteriores el arrendamiento quedará sujeto a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición absoluta de subarriendo y cualquier otra clase de asociación o transmisión de derechos, tanto sobre el total o cualquier parte de la misma, como de las mejoras realizadas, sin la expresa y especial autorización del Majzen.—En todo caso los que sucedan al adjudicatario quedarán obligados a las mismas obligaciones y derechos.

b) A respetar los caminos, corrientes de agua, obras públicas en general, servidumbre y demás parajes especiales, así como las vías que permitan el acceso a dichas obras y lugar.

c) A la cancelación del contrato en caso de ser afectada la parcela por obras o mejoras de colonización oficial, si bien en este caso tendrá el arrendatario derecho a ser indemnizado, justipreciando las mejoras que tenga realizadas.

d) A la cancelación del contrato en caso de enajenación por expropiación forzosa y con arreglo a su legislación, será indemnizado como en el apartado anterior.

### **Condiciones técnicas del contrato**

Artículo 13.—El convecionario del predio queda obligado:

a) A roturar la total superficie de la finca en el plazo máximo de siete años a partir de la fecha de adjudicación y con un mínimo de 1,75 Has. en cada año.

b) A efectuar una plantación regular de 10 Has. dedicándolas a viña, olivo, higuera o almendro. La primera marco real de 2'5 ms. y los últimos a marco real de 10 ms.

c) A explotar el predio con material moderno y métodos culturales propios de la agricultura europea, disponiendo en todo momento del ganado aperos y demás elementos necesarios para la buena explotación de la finca.

d) A comunicar al Servicio Agronómico la aparición de plagas así como proporcionar al mismo cuantos datos e informaciones de carácter agrícola se soliciten y facilitar la visita y reconocimiento de todas las parcelas e instalaciones agrícolas del predio, para verificar el cumplimiento del contrato.

Artículo 14.—Prohibición absoluta de instalación de fábricas o industrias de transformación sin el previo informe favorable del Servicio Agronómico y autorización del de Propiedades, sin que ello implique consolidación alguna de derechos, ya que la autorización de la parcela y de cualquier clase de obras, instalaciones o industrias, cesará caso de rescindirse este contrato sin derecho por ello a indemnización alguna.

Amojonará la parcela colocando hitos permanentes en los vértices y a distancia menor de 200 metros en las alineaciones rectas para poder conseguir la prórroga de cada período de arrendamiento y posterior consolidación de la propiedad, si procediese.

### **Causas de rescisión del contrato**

#### **Artículo 15.—**

- a) La renuncia por parte del concesionario.
- b) El fallecimiento del concesionario sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos por los que legalmente le sucedan y mantengan la unidad del lote, quedando sujetos a las mismas obligaciones y derechos que el titular.
- c) El retraso del cánón de arrendamiento en un año.
- d) El retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas fijadas para mejora o explotación de la parcela o del abandono del laboreo normal de la finca en dos años consecutivos.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores en cuyo caso determinará el Majzen si le son abonables o no por el nuevo adjudicatario, las mejoras realizadas y en qué cuantía.

Tetuán, 5 de Abril de 1946.

## **SERVICIO DE PROPIEDADES**

### **PLIEGO DE CONDICIONES para la adjudicación en arrendamiento con acceso a la propiedad por concurso del predio Majzen denominado "EL GUEDALIA" situada en la Kabila de Ahel Cherif**

Artículo 1.º—El predio objeto de la adjudicación se halla inscrito en el Registro de Bienes Majzen como finca rústica agrícola núm. 63 situada en la kabila de Ahel Cherif, con una superficie de 62,9475 Has.

Artículo 2.º—El predio se adjudicará en arrendamiento con acceso a la propiedad, mediante concurso y con arreglo a los condiciones de este pliego.

Artículo 3.º—El concurso versará sobre la capacidad agrícola del solicitante y sobre el valor de la adjudicación. El tipo mínimo del concurso será de 66.094,90 pesetas.

Artículo 4.º—Los aspirantes a la adjudicación del predio deberán presentar sus instancias en pliego cerrado antes de las doce y media del día 3 de junio próximo. En las instancias debidamente reintegradas, antes mencionadas, se expresará:

- a) Nombre, apellidos, naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio del solicitante, si es agricultor indicará los nombres, clase y

situación de los predios rústicos que ha cultivado como propietario o aparcerero; si no fuese agricultor, la industria o profesión a que se dedica actualmente y lugar en que la ejerce.

b) Documento oficial acreditativo de la personalidad del solicitante.

c) Resguardo de un depósito en metálico por valor de 200 pesetas constituido en el Banco de Estado de Marruecos, en el de España o en cualquiera de las sucursales o Agencias de uno u otro, a disposición del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda.

d) Pliego en el que conste la cantidad por la que aspira a conseguir la propiedad. Estará redactado en la siguiente forma:

Don ... fija como valor de la finca denominada ... la cantidad de ... (en letra) para aspirar a la adjudicación, comprometiéndose a ejecutar todas las condiciones fijadas en el Pliego de condiciones caso de serle adjudicado.—Fecha y firma.

e) La instancia con los certificados, resguardo del depósito y demás documentos, se incluirá en un sobre cerrado y lacrado en el que se escribirá las siguientes palabras: Solicitud de Don ... para la adjudicación en arrendamiento con acceso a la propiedad por concurso del predio Majzen "El Guedalia" situado en la kabila de Ahel Cherif. A continuación firmará el solicitante.

Artículo 5.º—La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Hacienda, media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, ante una Comisión constituida por el Mudir General de Bienes Majzen como Presidente y el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Jefe de la Oficina de Propiedades, Interventor Delegado de la Delegación de Hacienda y un funcionario del Cuerpo Administrativo que actuará de Secretario, sin voz ni voto.

La citada Comisión rechazará de plano las peticiones que no se ajusten a las condiciones exigidas en este pliego.

Artículo 6.º—En el plazo de los 15 días siguientes a la de la apertura de los pliegos, la citada Comisión hará pública la adjudicación a favor del solicitante que haya hecho la proposición más favorable a los intereses del Majzen y a la forma de explotar la finca.

Artículo 7.º—Hecha la adjudicación, la Delegación de Hacienda devolverá a los interesados los resguardos de los depósitos correspondientes a las peticiones desestimadas, con la autorización oportuna para que puedan retirar su importe.

Artículo 8.º—En el plazo máximo de 30 días a partir del que le sea notificada la adjudicación al interesado, se personará en la Oficina de Propiedades de Larache, para formalizar el contrato de arrendamiento, con arreglo a las condiciones que más adelante figuran.

La fianza constituida por el que resulte adjudicatario, quedará en garantía del cumplimiento del contrato que se concertará y para abonar el último año de arrendamiento.

Artículo 9.º—El cánón anual de arrendamiento será el 5 % del valor asignado a la finca por el que resulte adjudicatario; que abonará en el Mustafadato de Larache, por años agrícolas adelantados.

Artículo 10.—El plazo de arrendamiento será por un período de cinco años prorrogables por plazos de igual tiempo, siempre que se hayan cumplido las condiciones del contrato y previo informe favorable a tal prórroga por parte del Servicio Agrónomico.— Las prórrogas deberán solicitarse del Servicio de Propiedades por los menos tres meses antes de finalizar el período de arrendamiento.

Artículo 11.—El adjudicatario podrá adquirir la propiedad de la parcela una vez cumplidas y comprobadas por el Servicio Agrónomico todas las condiciones siguientes, esté al corriente en el pago del arrendamiento y abone la cantidad en que se valore la finca.

Una vez cumplidas estas condiciones se le concederá la propiedad e inscribirá a su favor con sujeción a las siguientes limitaciones temporales:

- a) No poder reducir dentro de los cinco primeros años las porciones de terreno dedicadas a plantaciones.
- b) No podrá arrendarla ni transmitir su propiedad por actos intervivos durante los tres primeros años sin expresa y especial autorización del Majzen.
- c) El Majzen se reserva el derecho de tanteo y retracto en los casos de enajenación, durante 10 años.
- d) El Majzen se reserva el derecho sobre los productos del subsuelo caso de que algún día se denunciaran, así como los objetos de mérito por su arte y antigüedad, que puedan descubrirse en la parcela enajenada.
- e) Siempre que el terreno quede improductivo, podrá ser en cualquier época reivindicado por el Majzen.

Artículo 12.—Además del estricto cumplimiento de las condiciones anteriores el arrendamiento quedará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) Prohibición absoluta de subarriendo y cualquier otra clase de asociación o transmisión de derechos, tanto sobre el total o cualquier parte de la misma, como de las mejoras realizadas, sin la expresa y especial autorización del Majzen.—En todo caso los que sucedan al adjudicatario quedarán obligados a las mismas obligaciones y derechos.

b) A respetar los caminos, corrientes de agua, obras públicas en general, servidumbre y demás parajes especiales, así como las vías que permitan el acceso a dichas obras y lugar.

c) A la cancelación del contrato en caso de ser afectada la parcela por obras o mejoras de colonización oficial, si bien en este caso tendrá el arrendatario derecho a ser indemnizado, justipreciando las mejoras que tenga realizadas.

d) A la cancelación del contrato en caso de enajenación por expropiación forzosa y con arreglo a su legislación, será indemnizado como en el apartado anterior.

### Condiciones técnicas del contrato

Artículo 13.—El concesionario del predio queda obligado a

1.º—Hará los desagües necesarios hasta el río Guedalia de forma que se pueda cultivar la totalidad de la finca en invierno sin que quede ninguna zona encharcada.

2.º—Se pondrá en cultivo la totalidad de la finca en los dos primeros años.

3.º—Durante el primer período de arrendamiento se invertirá un mínimo de 350 pesetas por Ha. en mejoras permanentes, construcciones, obras de riego, etc.,

4.º—Se harán las obras necesarias para captación de agua y puesta en regadío de una extensión no menor de 10 Has. si el caudal de posible captación lo permite.

5.º—Explotará el predio con material moderno y métodos culturales propios de la agricultura europea, disponiendo en todo momento del ganado aperos y demás elementos necesarios para la buena explotación de la finca.

6.º—A comunicar al Servicio Agronómico la aparición de plagas así como proporcionar al mismo cuantos datos e informaciones de carácter agrícola se soliciten y facilitar la visita y reconocimiento de todas las parcelas e instalaciones agrícolas del predio, para verificar el cumplimiento del contrato.

Artículo 14.—Prohibición absoluta de instalación de fábricas o industrias de transformación sin el previo informe favorable del Servicio Agronómico y autorización del de Propiedades, sin que ello implique consolidación alguna de derechos, ya que la autorización de la parcela y de cualquier clase de obras, instalaciones o industrias, cesará caso de rescindirse este contrato sin derecho por ello a indemnización alguna.

Amojonará la parcela colocando hitos permanentes en los vértices y a distancia menor de 200 metros en las alineaciones rectas

para poder conseguir la prórroga de cada período de arrendamiento y posterior consolidación de la propiedad, si procediese.

### **Causas de rescisión del contrato**

#### **Artículo 15.—**

- a) La renuncia por parte del concesionario.
- b) El fallecimiento del concesionario sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos por los que legalmente le sucedan y mantengan la unidad del lote, quedando sujetos a las mismas obligaciones y derechos que el titular.
- c) El retraso del cánón de arrendamiento en un año.
- d) El retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas fijadas para mejora o explotación de la parcela o del abandono del laboreo normal de la finca en dos años consecutivos.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores en cuyo caso determinará el Majzen si le son o no abonables por el nuevo adjudicatario, las mejoras realizadas y en qué cuantía.

Tetuán, a 6 de Abril de 1946.—El Delegado de Hacienda, **Enrique Menéndez.**



